Núm. 1863
Fecha 5 de noviembre 1979 1:25 P.M.

Aprobado
Víctor M. Pons, Jr.
Secretario de Estado
Por: Gloria Gilbert de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE CORRECCION
San Juan, Puerto Rico

REGLAS BASICAS DE CONDUCTA A SER OBSERVADAS POR LOS CONFINADOS EN LAS INSTITUCIONES PENALES DE PUERTO RICO

Exposición de Motivos

Toda persona recluída en una institución penal pasa a formar parte de una comunidad, lo que requiere que observe unas reglas básicas de convivencia y unas normas de conducta que le permitan funcionar en la misma.

Con el propósito de orientar la conducta de los confinados en las instituciones penales es que se emiten las presentes normas.

Cada institución deberá incluir estas normas en su programa de orientación inicial a los confinados que ingresan en la misma, en adición a la orientación que se ofrece sobre las normas particulares de la institución, los servicios y programas a disposicioń del confinado.

Regla 1 - Conducta y Disciplina

Todo recluso deberá observar un trato cortés y respetuoso con sus compañeros, el personal institucional y con el público.

No usará lenguaje impropio, abusivo y profano. Deberá en todo tiempo evitar una conducta que se refleje adversamente contra él o contra sus compañeros. Obedecerá pronta y puntualmente las órdenes recibidas de la autoridad competente.

Regla 2 - Protección contra abuso de la persona

El respeto a la persona es fundamental al esfuerzo de rehabilitación de la misma. La institución no tolerará abuso alguno contra la persona de un confinado por otros. Cualquier intento de abuso físico o de palabras de un confinado o grupo de confinados o del personal institucional, contra otro confinado será objeto de medidas disciplinarias y/o legales, dependiendo de la naturaleza del caso.

Regla 3 - Propiedad Personal

Toda persona ingresada en una institución penal entregará al oficial que lo recibió a su ingreso la ropa, dinero joyas, documentos, medicinas y cualesquiera otros artículos personales que portara. Deberá guardar cuidadosamente el recibo por dichas propiedades que el Oficial le entregue al recibir las mismas.

A la salida de la institución los artículos que le han

sido retenidos le serán devueltos, previa firma del recibo. Los artículos podrán se devueltos antes de salida del confinado de la institución se éste autoriza por escrito a sus familiares para recoger los mismos. Estos deberán firmar un recibo al momento de recibirlos

Los confinados deberán hacer gestiones con sus familiares para que éstos recojan sus pertenencias personales a la brevedad posible una vez comiencen a cumplir sentencia.

El confinado podrá retener consigo fotografías pequeñas de familiares, objetos de su devoción y como únicas joyas, su anillo matrimonial y su reloj pulsera. Se le permitirá tener un redio pequeño de baterías para escuchar programas de su libre selección. La posesión de artículos de contrabando será objeto de sanción disciplinaria y/o legal

Regla 4 - Higiene y Aseo Personal

Se requiere que cada confinado se mantenga lo más limpio y aseado que le sea posible. Así también cada confinado limpiará, ordenará y arreglará sus ropas sus efectos personales y demás pertenencias de manera que asegure su duración y cuidado.

El cabello deberá mantenerse dentro de las normas de estilo y limpieza que garanticen la apariencia del confinado la higiene del mismo y del resto de la población penal. Deberán evitarse los bigotes espesos y las barbas.

Se prohibe desfigurar, decolorar o mutilar el cuerpo de un confinado.

Regla 5 - Puntualidad

Es indispensable que cada confinado sea absolutamente puntual en las horas de levantarse y de acostarse, de ir al comedor al taller, al salón de clases, al programa de tratamiento, a la cita con el personal o cualquier otra actividad institucional a la cual haya sido asignado.

Regla 6 - Asistencia a los recuentos

Todo confinado deberá estar presente puntualmente en los sitios o lugares autorizadod por la institución para verificar su presencia durante los períodos de recuento y deberá tener autorización oficial de la institución para estar ausente de tales sitios o lugares.

Regla 7 - Trabajo

Como parte de su experiencia institucional todo confinado apto para ello será asignado a rendir algún tipo de trabajo. Es importante que cada confinado desempeñe el trabajo o la tarea que le sea asignada de la manera más hábil que pueda desempeñarla y que haga un buen uso del tiempo que se le asigna para realizar el mismo. Es mandatorio realizar las tareas que le sean asignadas.

Bajo ninguna circunstancia podrá un confinado sacar instrumentos de trabajo fuera del área designada para ello sin la autorización de la Administración

Las horas laborales serán estipuladas por la administración y no podrán exceder de ocho horas diarias.

Los confinados asignados para trabajar en la cocina usarán el uniforme que se les entregará para estos efectos el cual deberá ser cambiado al finalizar su tarea.

Regla 8 - Recreación

Se afectuarán arreglos para que los reclusos disfruten de actividades recreativas. Durante las mismas se observarán las normas de conducta estipuladas en este Reglamento. Se

realizarán las actividades en el lugar y hora designado por la institucioń.

Regla 9 - Protección de la Propiedad

Los edificios, mobilario equipo, ropa y materiales institucionales han sido adquiridos por el Gobierno para proporcionar aquellas facilidades de alojamiento necesarias al bienestar de todos los reclusos. El mutilarlos, destruirlos o dañarlos es un delito público, así como un motivo de acción disciplinaria en la institución. Es por lo tanto importante que cada confinado ejerza el mayor cuidado al usarlos. Cualquier mutilación o daño a la propiedad de la institución, conllevará sanción disciplinaria y/o legal y se podrá descontar el costo de la misma de la cuenta personal del confinado.

Regla 10 - Dormitorio

Todo recluso habitará la galera o celda y ocupará la cama a que sea asignado. Mantendrá limpia el área adyacente a su cama y ordenará sus pertenencias en forma adecuada. No podrá cambiarse de galera, celda o cama sin autorización de la institución. El Oficial de Custodia no será responsable de objetos dejados en forma descuidada en el área del dormitorio.

Regla 11 - Comedor de Confinados

Los confinados tomarán las tres comidas diarias a la hora establecida por la Administración excepto aquellos que previa autorización no puedan hacerlo.

La entrada al comedor se hará en forma ordenada, siguiendo el orden establecido por la Administración.

Queda prohibido sacar alimentos y utensilios usados para comer o para la confección de alimentos fuera del área del comedor y la cocina sin la debida autorización.

Cada confinado es responsable de los utensilios que use durante las comidas. Los mismos serán devueltos a la persona designada para esos fines o depositados en el lugar dispuesto para esos propósitos.

Regla 12 - Respeto a la propiedad de otras personas

El respeto a la propiedad de otras personas es básico en la convivencia institucional. Tomarla sin estar autorizado, mutilarla, destruirla, o dañarla, o intercambiarla, será objeto de sanciones desciplinarias, independientemente de las sanciones legales que se tomen contra la persona.

Regla 13 - Negocio o Permutas

Todo negocio o permuta entre confinados queda estrictamente prohibido. Así también queda estrictamente prohibido todo negocio, donativo o transferencia entre confinados y el personal correccional.

Regla 14 - Prohibición de introducción de drogas o de bebidas alcohólicas

El proveer, transportar, introducir, ingerir y/o hacer uso de bebidas alcohólicas u otras drogas, estimulantes o medicamentos controlados, y sancionados por la Ley de Sustancias Controladas, está estrictamente prohibido en las instituciones penales. Cualquier infracción a estos efectos será objeto tanto de sanciones legales, así como de medidas disciplinarias.

Regla 15 - Uso de Medicamentos Controlados por Ley

Los reclusos podrán hacer uso de medicamentos controlados por Ley únicamente bajo prescripción médica y estando bajo la supervisión de personal autorizado para controlar la dispensación de los mismos.

Regla 16 - Normas para Reclusos en usos de permisos para salir de la institución

Las normas de conducta de todo recluso autorizado para salir de pase son aquellas que se establecen bajo la Ley de Pases y el Reglamento para la Concesión de Permisos. Las mismas deberán ser observadas con rigurosidad por todo confinado que disfrute de dicho provilegio.

Regla 17 - Correspondencia y Paquetes

Todo recluso puede recibir y enviar correspondencia sujeto a las reglas de censura establecidas por el Asministrador de Corrección el 8 de marzo de 1974. Así también puede recibir paquetes livianos y pequeños que contengan artículos autorizados por la institución.

Ninguna carta ni paquete recibido en la institución podrá contener objetos ni mercancia que las autoridades penales hayan prohibido poseer o circular en la institución.

Regla 18 - Visitas

Todo confinado podrá recibir visitas de familiares y amigos en los días y horas señalados por la institución. Solamente podrán visitarle las personas para quienes el confinado recomiende autorización, sujeto a que estas personas

sean autorizadas como visitantes por la administración del penal. El número de visitantes autorizados tendrá también su limite.

Las visitas del abogado encargado de la defensa de un confinado y del representante autorizado de su religión podrán concederse en cualquier día y horas con la aprobación de las autoridades de la institución. En la medida que ello sea factible estas visitas deben mantenerse dentro del horario diurno de la institución.

En caso de enfermedad u otra crisis personal las autoridades de la institución están facultadas para autorizar visitas especiales.

Todo confinado deberá observar una conducta decorosa durante la visita; observará el término de tiempo que le ha sido autorizado para la visita; así también observará las normas propias de la institución sobre este particular.

Regla 19 - Registros y Cacheos

Los registros y cacheos son un instrumento de control en las instituciones para evitar la introducción de contrabando y la posesión de armas, drogas, o instrumentos u objetos no

autorizados. Aunque ello crea incomodidad en las personas que son bojeto de registros, es necesario hacerlos pro la seguridad de las propias personas y de la institución. Para cumplir con esta función se requiere que los confinados cumplan con las instruciones que les dé durante el registro.

Regla 20 - Vestimenta

Será requisito que todo confinado que salga de su dormitorio esté debidamente uniformado y lleve su uniforme en la forma apropiada.

Las excepciones a esta norma son cuando el confinado realiza una labor donde se utiliza otro tipo de uniforme o se le provee ropa especial, cuando va a salir de la institución mediante un permiso, o cuando el jefe de la institución lo autoriza a utilizar otro tipo de vestimenta para participar en alguna actividad autorizada.

Se permitirá la siguiente vestimenta:

Un par de zapatos del Estado

Un par de zapatos personales

Un par de tennis

Un par de pantuflas

Un par de botas no más altas de 8"

Dos camisas con el pantalón correspondiente

Ropa interior

Las pantuflas y tennis no se usarán en el trabajo o durante las comidas a menos que sea autorizado por las autoridades de la institución.

Regla 21 - Entrevistas

Todo confinado que necesite discutir un problema con un miembro del personal u obtener una entrevista, deberá solicitarla de la manera oficial establecida por la institución. Evitará, en lo posible, tratar de interceptar o de llamar la atención del funcionario o empleado mientras éste esté realizando otras funciones por otras dependencias de la institución.

Regla 22 - Ventilación de Querellas y Condideración de Sugerencias

Todo confinado que desee presentar alguna querella a la administración o someter alguna sugerencia a la misma puede hacerlo ante el Comité para Ventilar Querellas de Confinados y Considerar Sugerencias de éstos, de la institución. Este es canal correcto para ventilar situaciones que causan insatisfacción en los confinados sin que haya necesidad de recurrir a actos de indisciplina individual o colectiva.

Regla 23 - Bonificación por Buena Conducta

La Ley de Bonificación por Buena Conducta dispone la rebaja en la sentencia por buena conducta del confinado en la istitución. La bonificación se concede a los que observan buena conducta y asiduidad en su trabajo durante se reclusión.

Regla 24 - Disfrute de Privilegios

A medida que cada confinado vaya demostrando su capacidad para disfrutar de mayor libertad dentro de las restricciones indispensables al cumplimiento de una sentencia de reclusión, su participación de los privilegios establecidos irá aumentando. Ello en adicioń a la bonificación por buena conducta, puede llegar a incluir el uso del pase para participar en actividades en la libre comunidad que sean continuación de programas iniciados en la institución, el uso del pase para visitar sus familiares y otros allegados, uso del pase para estudios, traslados a Hogares de Adaptación Social y otros, cuando las normas establecidas así lo permitan.

Regla 25 - Servicios Religiosos

Para la celebración de los servicios religiosos en las instituciones penales se seguirá el horario establecido por la administración de cada institución.

Regla 26 - Fuga y Ayuda a Fuga

Todo recluso tiene la obligación de mantenerse dentro de los límites de la institución o dentro de las condiciones que se establecen cuando está fuera de una institución debidamente autorizado. Cuando un recluso se fugare o cause, ayude, permita, asista o facilite la fuga de otro o de otros reclusos, estará sujeto a las sanciones legales y a las sanciones disciplinarias dispuestas para tales casos.

Regla 27 - Motín

Todo recluso tiene derecho a canalizar sus querellas a través del Comité de Querellas y/o Sugerencias de la institución penal. Así también puede plantear su querella por escrito al jefe de la institución y al Administrador de Corrección. Por lo tanto no hay justificación alguna para que se recurra al amotinamiento como medio de canalizar su descontento. Toso confinado que participare en un motín será objeto de las sanciones legales y de las sanciones administrativas dispuestas para tales casos.

Regla 28 - Violación de las Reglas y Normas

Cuando un confinado observe conducta contraria a estas reglas y a las normas que en armonía con éstas las autorida-

des de las instituciones penales promulguen, su conducta se considerará perjudicial a los fines de custodia y rehabilitación de la población penal y del individuo en particular, quien será sometido a las medidas que el Comité de Disciplina de la institución disponga de las Instituciones Penales.

Regla 29 - Enmienda

Toda enmienda a esta Reglas se hará constar por escrito, no pudiendo tener efecto retroactivo, a menos que beneficie en su aplicación a la población penal y comenzando a regir a los treinta (30) días de su aprobación y promulgación.

Regla 30 - Separación

Cualquier parte de estas Reglas que sea declarada inválida o inconstitucional no afectará al resto de las mismas.

Regla 31 - Vigencia

Estas Reglas comenzarán a regir treinta (30) días después de su redicación de acuerdo con los términos de la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada (3 L.P.R.A., Sección 1041, et seq.).

Regla 32 - Autoridad

Estas Reglas se emiten bajo las disposiciones de la Ley Núm. 116, aprobada el 22 de julio de 1974.

12 de agosto de 1974
Fecha

Norberto E. García Morales
Administrador de Corrección